

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN 21 DISTRITOS ELECTORALES EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 11 de octubre de 2017, en Sesión No. 17 Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos).
2. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas.
4. El día 20 de enero de 2019, los partidos políticos Morena y del Trabajo, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la postulación de coaliciones, presentaron ante el Consejo General del IETAM su solicitud de registro del convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para postular candidatos a diputados en 21 distritos electorales de los 22 que comprende el Estado de Tamaulipas, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 2 de junio de 2019.
5. El día 24 de enero de la presente anualidad, mediante oficio DEPPAP/105/2019, se notificó a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial, las observaciones determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro de coalición y documentación que la acompaña, para su solventación.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.

III. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece en su artículo 16, párrafo tercero, que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece.

IV. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, fracción III de la Constitución del Estado; 93, 99, 100 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, que tiene entre sus fines promover el desarrollo de la vida democrática en

Tamaulipas, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual forma, el Consejo General es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los Partidos Políticos y los Convenios de Coalición

VIII. En apego a los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado; 3 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), y 66, de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

IX. De los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de los

partidos políticos de conformar coaliciones, para la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular durante un proceso electoral.

X. De acuerdo al artículo 88, numeral 1, de la Ley de Partidos, las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos, son totales, parciales y flexibles.

XI. El artículo 214 de la Ley Electoral Local, establece que las precampañas se realizarán del 20 de enero al 28 de febrero del año de la elección.

XII. El artículo 3 de los Lineamientos, establece que, en cualquier caso, el registro de candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM y los Lineamientos.

XIII. El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que la coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará sus propios candidatos.

XIV. El artículo 5 de los Lineamientos, establece que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

XV. Los artículos 6 y 7 de los Lineamientos, dispone que las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para postular candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, podrán ser: totales en donde postulen la totalidad de sus candidatos; parciales, en donde postulen al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos y flexibles en donde postulen al menos a un veinticinco por ciento de candidatos y su calificación sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo.

XVI. El artículo 10 de los Lineamientos, mandata que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

XVII. El artículo 11 de los Lineamientos, dispone la documentación que se deberá de acompañar a la solicitud de registro del convenio y que esta deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del IETAM y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XVIII. El artículo 12 de los Lineamientos, menciona que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, para lo cual deberá acompañarse de la documentación señalada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de los Lineamientos, debiendo constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, anexando en medio impreso el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital, asimismo que la modificación del convenio de coalición en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.

Análisis de los Convenios Presentados por los Partidos Políticos.

XIX. En base a lo expuesto, se procede al análisis de la documentación presentada por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 4, 5, 6 y 11 de los Lineamientos conforme, a lo siguiente:

1. Cumplimiento del requisito exigido en los artículos 4 y 5 de los Lineamientos.

Respecto al requisito contenido en el artículo 4 este precepto normativo, en relación al número de partidos que conforman el convenio de Coalición Parcial, se advierte su cumplimiento al estar conformada por dos o más partidos políticos, conforme a la tabla siguiente:

Denominación de la Coalición Parcial	Partidos que la integran	¿La coalición se encuentra integrada con dos o más partidos?	
		Sí	No
“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	Morena y del Trabajo	X	

Por lo que respecta al requisito exigido por el artículo 5 de los Lineamientos en relación a que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que se acredita que los partidos políticos coaligados participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por lo que no se actualiza el supuesto contenido en el precepto antes mencionado.

2. Cumplimiento del requisito exigido por el artículo 6 de los Lineamientos.

a) Modalidad de los convenios de coalición

Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, serán las siguientes:

Modalidad del convenio	Condición	Número de Distritos	Distritos en los que deben postular candidatos
Total	Postular la totalidad de sus candidatos.	22	22
Parcial	Postular al menos el cincuenta por ciento de sus candidatos.	22	1 a 21, debiendo postular al menos en 11 distritos.
Flexible	Postular al menos a un veinticinco por ciento de sus candidatos.	22	1 a 10, debiendo postular al menos en 6 distritos

En este orden de ideas, el convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Morena y Del Trabajo es con la finalidad de postular fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en 21 Distritos electorales locales de los 22 que conforman el Estado de Tamaulipas, por tal motivo los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición bajo la modalidad de Parcial, por lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 6, fracción II de los Lineamientos.

3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 de los Lineamientos.

a) Oportunidad de la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”.

El párrafo 1 del artículo 11 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro del convenio hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el Calendario Electoral, aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 20 de enero de 2019.

En el caso de análisis, el escrito y su documentación respectiva fueron presentados el día 20 de enero del presente año, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforma a la tabla siguiente:

Denominación de la coalición	Partidos políticos que la integran	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo legal?	
				Sí	No
“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	Morena y del Trabajo	20 de enero de 2019	20 de enero de 2019	X	

b) Cumplimiento de requisitos.

Respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 11 de los Lineamientos, de los documentos presentados por la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, se advirtieron omisiones en el cumplimiento de algunos requisitos, conforme a las tablas de análisis siguientes:

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.	Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de sus órganos de dirección facultados para ello.	X	
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	X	
III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva. b) La plataforma electoral. c) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.	Partido del Trabajo Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 3 de enero de 2019. Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha 8 de enero de 2019 a las 20:00 horas. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y		X

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
	constituida en convención electoral nacional, celebrada el 8 de enero de 2019. Morena No se adjuntó la documentación.		
IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	No fue presentada.		X
V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	Partido del Trabajo Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del 3 de enero de 2019 a las 15:00 horas. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 3 de enero de 2019. Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha 8 de enero de 2019 a las 20:00 horas. Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el 8 de enero de 2019. Morena No se adjuntó la documentación		X
VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá de establecer de manera expresa y clara lo siguiente:			

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.	<p>Cláusula Primera. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y el proceso electoral que le da origen.</p> <p>Los partidos políticos nacionales que integran la Coalición: a) Morena b) Partido del Trabajo</p> <p>Cláusula Sexta. De la representación de los Partidos y la representación legal de la coalición.</p> <p>Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará y designará su propia representación en los Órganos Electorales, Comisiones, Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	X	
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos.	<p>Cláusula Primera. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y el proceso electoral que le da origen.</p> <p>Conviene en participar en el Proceso Electoral 2018-2019 en coalición para la elección de los integrantes de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas.</p> <p>Los Partidos Políticos Morena y Del Trabajo, suscriben un convenio de Coalición Parcial para postular fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en 21 de los 22 Distritos Electorales Locales del Estado de Tamaulipas, sin embargo no establecen en cuales Distritos son los que van a contender en coalición.</p>	X	X
c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.	<p>Cláusula Tercera. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.</p> <p>Morena, conforme al procedimiento interno de selección de candidatos</p>	X	

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
	<p>de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas.</p> <p>Partido del Trabajo, seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto.</p>		
d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.	<p>Cláusula Cuarta. De la plataforma electoral. Las partes convienen que la "PLATAFORMA ELECTORAL 2018-2019" que utilizarán las y los candidatos de esta coalición en el proceso electoral 2018-2019, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.</p>	X	
e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.	No presentan esta información.		X
f) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición.	No aplica a esta elección.	No Aplica	No Aplica
g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;	<p>Cláusula Séptima. Del registro de los candidatos de la coalición. El registro de las y los candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa de la Coalición electoral "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", ante los órganos del Consejo General del IETAM, se realizará a través de la representación de Morena ante el Consejo General citado. Tratándose de los candidatos que le corresponda postular al Partido del</p>	X	

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
	Trabajo, dicho ente político podrá registrarlos directamente o por conducto de su representante ante el Consejo General del IETAM, en los términos establecidos en la cláusula tercera numeral 4 del convenio.		
h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Cláusula Octava. De la sujeción a los topes de gasto de campaña. Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en la referida entidad federativa.	X	
i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.	Cláusula Novena. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. 1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición. En el numeral 2, señalan lo siguiente: “(...) los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las		X

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
	ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición (...). No obstante lo anterior, no señalan el porcentaje de financiamiento que aportará cada partido político.		
j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General.	No aplica, toda vez que no se actualiza el supuesto de Coalición Total.	No Aplica	No Aplica
k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.	No aplica, toda vez que no se actualiza el supuesto de Coalición Total.	No Aplica	No Aplica
l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;	Cláusula Decima. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión. 1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III, Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, inciso b) y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes: Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la	X	

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
	<p>Coalición referida, se hará de la siguiente manera:</p> <p>2. Las Partes, se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.</p>		
m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	<p>Cláusula Decima. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>2. Las Partes, se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje: Diputados en Tamaulipas: 100%</p>	X	
n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	<p>Cláusula Novena. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se</p>		X

REQUISITOS LEGALES (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Sí	No
	<p>compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada: Del Trabajo 40% Morena 60%</p> <p>No mencionan el nombre del responsable del Órgano de Finanzas y de los integrantes del Consejo de Administración.</p>		
o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	<p>Cláusula Novena. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.</p>	X	

4. Notificación a los partidos políticos que integran la Coalición Parcial, de la omisión de requisitos y documentos, en términos de lo señalado en el artículo 21 de los Lineamientos.

a) Notificación

Derivado de la revisión de la documentación presentada y al advertirse el incumplimiento de requisitos legales debidamente relacionados en la tabla que antecede, se procedió a requerir a las representaciones de los partidos Morena y del Trabajo, a través del oficio número DEPPAP/105/2019 de fecha 24 de enero de 2019, siendo notificado en la misma fecha, ello con la finalidad de que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, subsanaran las omisiones detectadas, a efecto de proceder a resolver la solicitud de la conformación de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, mismas que se plasman a continuación:

Documentación y requisitos a verificar	Documentos y/o requisitos omitidos
<p>Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato, a Gobernador, Diputado o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. Artículo 11, Fracción IV de los Lineamientos.</p>	<p>No se adjuntó el documento, relativo a la plataforma electoral.</p>
<p>Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Artículo 11, Fracción V, inciso a) de los Lineamientos.</p>	<p>El partido político morena no adjuntó la documentación que acredite dicho requisito.</p>
<p>En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia. Artículo 11, Fracción V, inciso b) de los Lineamientos.</p>	<p>El partido político morena no adjuntó la documentación que acredite dicho requisito.</p>
<p>La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos. Artículo 11, Fracción VI, inciso b) de los Lineamientos.</p>	<p>No se anexó el documento que relacione los distritos electorales uninominales en los cuales contendrán los candidatos.</p>
<p>En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos. Artículo 11, Fracción VI, inciso e) de los Lineamientos.</p>	<p>De conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta, segundo párrafo, del convenio de coalición parcial, se especifica que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el Anexo que se acompaña al convenio, sin embargo no se adjunta el citado documento.</p>
<p>Domicilio para oír y recibir notificaciones Artículo 11, Fracción VI, inciso g) de los Lineamientos.</p>	<p>En relación a la Cláusula Sexta, se deberá de especificar si el domicilio señalado en el convenio es correcto y si es un domicilio diferente al del partido Morena.</p> <p>Domicilio señalado en el convenio: Calle Ignacio Allende, número 201, esquina con Manuel González JR, Zona Centro, Código Postal 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p>

Documentación y requisitos a verificar	Documentos y/o requisitos omitidos
<p>La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable. Artículo 11, Fracción VI, inciso i) de los Lineamientos.</p>	<p>Domicilio oficial del partido Morena: Calle 15 Ignacio Allende, No. 302, Zona Centro, Código Postal 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.</p> <p>En la cláusula novena, numeral 2 del convenio, señalan lo siguiente:</p> <p><i>“(...) los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición (...)”.</i></p> <p>En este orden de ideas, se observa que en la cláusula citada solamente se especifica la votación ponderada para la toma de decisiones de cada uno de los partidos coaligados, no así el porcentaje de financiamiento que cada uno aportara a las campañas de los candidatos postulados por la coalición, por lo que se le requiere a efecto de que señale las cantidades líquidas o porcentajes del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>
<p>Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos. Artículo 11, Fracción VI, inciso n) de los Lineamientos.</p>	<p>En la Cláusula Novena del convenio, señalan que la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas que será el Consejo de Administración, que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición. En este sentido, si bien es cierto señalan el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos, también lo es que no especifican el nombre del responsable, ni el nombre de los integrantes del Consejo de Administración y el cargo que desempeñan.</p> <p>En atención a lo antes expuesto, se le solicita que incluya dicha información en la Cláusula que corresponda. Artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización del INE.</p>

b) Plazo para subsanar las omisiones.

En apego a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo, de los Lineamientos, el plazo para subsanar las omisiones de requisitos y documentación, es de 48 horas a partir de su notificación, tal y como a continuación se detalla:

Partido Político que integra la Coalición Parcial	Fecha de notificación	Fecha de vencimiento para subsanar las omisiones	¿Dio respuesta al requerimiento?	
			Sí	No
Morena	24 de enero de 2019, a las 12:45 p.m.	26 de enero de 2019, a las 12: 45 p.m.		X
Partido del Trabajo	24 de enero de 2019, a las 12:55 p.m.	26 de enero de 2019, a las 12: 55 p.m.		X

De lo vertido en el cuadro que antecede, se concluye que los partidos políticos Morena y del Trabajo, no presentaron respuesta a la notificación efectuada mediante oficio número DEPPAP/105/2019, relativa a la omisión de requisitos legales y documentación que debe de acompañarse a la solicitud del convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, presentada en fecha 20 de enero de 2019.

En atención a lo antes expuesto y toda vez que el convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, no cumple con los requisitos y documentación señalada en el Considerando XIX, numeral 3, inciso b) y en relación con lo establecido en el numeral 4, incisos a) y b) del citado considerando, resulta improcedente la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Morena y del Trabajo, en términos de los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos, 89 de la Ley Electoral Local, 276 del Reglamento de Elecciones y 11 de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo segundo, bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, numeral 1, inciso f), 87, numeral 2 y 88 numeral 1 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo tercero y 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 89, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones VIII, LXVII y LXIX, y 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, 4, 5, 6, fracción II, 7, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 12 y 21 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para la elección constitucional de Diputados del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral

Ordinario 2018-2019, en términos de lo expuesto en el Considerando XIX, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a efecto de que notifique en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM